

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/06/2023 INTERPUESTO POR EL C. ABRAHAM SÁNCHEZ DE LA CRUZ, EN CONTRA DE:** *"actos de violencia política por razones de una contestación sin fundamento legal correcto"* (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí S.L.P., a 15 quince de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

**V I S T A** la razón y certificación de cuenta que antecede y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

**PRIMERO.** Ténganse por recibido a las 12:49 doce horas con cuarenta y nueve minutos del día 13 trece de junio del 2023 dos mil veintitrés, oficio con clave **0157/SGUASLP/2023**, signado por el **Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra, Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí**, mediante el cual, en primer término informa la recepción del oficio TESLP/PMVNJA/057/2023, por el cual se notificó a la Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el dictado de la resolución recaída en el presente asunto, de fecha 01 primero de junio de esta anualidad, y por otra parte formula manifestaciones derivadas de la vista que le fue otorgada, en consecuencia glóse a los autos el oficio de cuenta, lo anterior para que obre constancia en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Se tiene a Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra, Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, por desahogando la vista concedida en términos del punto resolutivo tercero de la resolución de mérito.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, al haberse acatado con la resolución de fecha 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/06/2023**, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

**CUARTO.** En virtud de que la resolución referida, determino improcedente el presente Juicio ciudadano y al no haber materia pendiente de ejecución, escrito pendiente de acordar o actuación que practicar, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 fracción XII de la Ley Orgánica del Estado de San Luis Potosí, **se ordena el archivo del presente asunto como totalmente concluido**

**QUINTO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.